

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00070  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA : LUZ MARINA RODRÍGUEZ POVEDA

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por **pago total** de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** En firme ésta providencia y cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ  
JUEZ